

LA PARADOJA DEL AVANCE REGRESIVO (IMPLICACIONES POLÍTICAS DE UNA “LEY CONSTITUYENTE”).

DR. RAMÓN GUILLERMO AVELEDO.*

* Profesor Titular Universidad Metropolitana y Profesor en la Maestría en Derecho Constitucional y el Doctorado en Derecho de la UCAB. Individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

La llamada “Ley Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los DDHH” será analizada en sus múltiples detalles por los distinguidos ponentes que irán interviniendo a continuación.

Por lo pronto, me limitaré a resumir ciertos datos fundamentales, suficientes para ilustrar mi argumentación acerca de su significado en el sistema político.

Se nos presenta con la forma de “ley constitucional”, asociable de suyo al autoritarismo pues se equipara en la práctica a la Constitución sin someterse a las formalidades exigidas para modificar ésta. Es inexistente en el orden venezolano y no puede aceptársele sin alterar la supremacía constitucional.

Prevengo aquí, debo hacerlo, ante una inclinación doctrinal a confundir como “leyes constitucionales” a las prescritas en el artículo 157 constitucional “a fin de promover la descentralización”, política nacional cuyo propósito se expresa en el artículo siguiente y que a mi entender, debe leerse con el 184 *ejusdem*. No otorga una licencia abierta para la creatividad. Es, al contrario, una facultad encausada a objetivos específicos y dentro de cauces concretos. Leyes son las que definen más adelante los artículos 202 y 203 CRBV. La realidad impone una interpretación estricta en este caso. La necesaria flexibilidad constitucional está prevista para cumplir los objetivos de la Constitución, nunca puede ser autodestructiva.

En el articulado sancionado por la espuria ANC encontraremos sus rasgos definitorios: Afecta a todo el Poder Público y a todas las personas naturales y jurídicas; sus disposiciones autorizan al Ejecutivo a desaplicar cualquier otra “cuando sea necesario” y tienen “aplicación preferente” a toda otra norma de la República, independientemente de su jerarquía incluso los tratados; posee efectos retroactivos; establece mecanismos excepcionales de contratación y privatización, secreto y eliminación de controles. A contravía de la Constitución que lo crea

como “órgano superior de consulta”, atribuye al Consejo de Estado competencias ejecutivas y contraloras *ad hoc*.

Ese esquema nos facilitará comprender la naturaleza del paso dado por el poder.

¿Es esta “ley” un elemento nuevo que transforma el sistema político venezolano o más bien la consecuencia de una noción del poder político que tiene años en desarrollo en nuestro país?

Me inclino por lo segundo y al hacerlo, lejos de atenuar su significado y efecto nocivos, entiendo que el problema de fondo se expande y acentúa. No hay mayor novedad, pero sí mayor gravedad. Estamos ante la paradoja venezolana del avance regresivo.

Para comprenderlo, no bastaría con agregar a Venezuela a la lista de “democracias iliberales” como catalogaba en 1997 Zakaria¹, a aquellos países en los cuales “líderes elegidos usaron su poder otorgado democráticamente por el pueblo, para socavar el imperio de la ley, recortar los derechos de los ciudadanos y ahuecar sus instituciones”. No obstante los elementos comunes, nuestro caso es mucho más que eso. La racionalidad del desordenado “orden” político nacional expresada en la “ley” de marras se encuentra muy lejos en la historia. Se remonta al absolutismo², por lo cual es manifestación del avance de una gravísima regresión.

El proceso político iniciado en Venezuela a partir de la elección de Hugo Chávez en diciembre de 1998, ha sido definido por sus promotores y autores como una revolución. Para hablar con mayor exactitud terminológica, como “La Revolución”, pues los caracteres único y exclusivo son de la naturaleza de ese concepto. Perderíamos el tiempo discutiendo si en efecto lo es. Lo importante aquí es la autoimagen de sus agentes y por lo tanto su propósito. Este dato adquiere mayor relevancia si se toma en cuenta que ese grupo y sus políticas han permanecido en la dirección del Estado durante veintiún años, a lo largo de los cuales han ido desconociendo progresivamente, de hecho y formalmente, sus bases y estructura, así como las garantías, axiológicas y dispositivas, de su funcionamiento democrático.

¹ Fareed Zakaria, *The Rise of Illiberal Democracy*. En *Foreign Affairs* Nov-Dec 1997. 76,6

² Ver R.G. Aveledo, *Yo, Legislador* en Últimas Noticias. Caracas, 21 de octubre 2020.

Instalado el grupo dirigente por decisión libre del electorado venezolano, el proceso revolucionario no podía desarrollarse con la brusquedad y a la velocidad que suele ocurrir cuando la toma del poder es por vía violenta del golpe de estado o la insurrección triunfante.

Las revoluciones tienen una primera fase destructiva del orden precedente y cuando se consideran consolidadas, pasan a formalizarse dictando su constitución, como ocurrió en los casos cercanos de Cuba y Chile, naciones latinoamericanas que han experimentado revoluciones de distinto signo.

En Cuba, la Ley Fundamental de 1959 decidió la vigencia de la Carta de 1940 con ajustes que facilitarían su ejercicio del poder, pero fue en 1976, diecisiete años después que se “puso fin a la provisionalidad del Estado revolucionario”³ en palabras del propio Fidel Castro, al dictar su Constitución.

En Chile fue en 1980, casualmente a diecisiete años de instaurado el régimen militar que se dictó la Constitución⁴ sustitutiva de la de 1925, parcialmente suspendida, modificada y derogada a partir del 11 de septiembre de 1973.

La venezolana es una revolución de constitucionalización temprana. Chávez había prometido una Constituyente para “refundar la República” y así la convocó. Antes de finalizar el primer año de su gobierno ésta concluyó sus labores y sometió a referendo lo aprobado. Sus planes así lo requerían. Había alcanzado la Presidencia bajo el imperio de una constitución. No afirmo con esto que ya hubiera entonces un plan acabado en detalle, pero sí una dirección definida para la cual necesitaba el control de todo el poder.

La constitucionalización temprana del proceso condicionaría su desarrollo. Al implicar la supremacía constitucional límites, eran predecibles las colisiones entre la intención del poder y las normas regulatorias sus actos, con lo cual se fue estableciendo *de facto* un principio que podríamos resumir como *In dubio pro revolutione*. En caso de duda, se resuelve a favor del propósito revolucionario.

³ Fidel Castro Ruz, *Discurso en el XX Aniversario del Granma*. Teatro Carlos Marx, La Habana 2 de diciembre de 1976.

⁴ Aún vigente aunque con varias reformas y en trance de sustituirse por una nueva en el proceso constituyente en marcha.

Esta “doctrina” no es una humorada nacida del imperio del mero hecho. Está presente desde el discurso en la apertura del Año Judicial 2001 a cargo del magistrado J.M. Delgado Ocando, profesor de Filosofía del Derecho en LUZ, con su tesis de la “transitoriedad necesaria u ontológica”, continuó en otros discursos en ocasión similar en el más alto tribunal de la República; en 2005 al desarrollar Mora Díaz la idea de “justicia revolucionaria”; en 2011 Vegas Torrealba expone que “papel de los jueces es dar su aporte a la construcción de la patria socialista”; o en 2012 Delgado Rosales, hijo del primero de los mencionados, quien trae la visión schmittiana del “Estado total”⁵. Por cierto de Carl Schmitt⁶ es una noción de “ley constitucional” para la cual, sin embargo establece requisitos.

La “doctrina” de los magistrados, a la medida de los designios del poder, se expresa reiteradamente en jurisprudencia del TSJ con anterioridad a 2015, en aval de actos del Ejecutivo contra decisiones de los votantes a nivel regional y local o al permitir la implantación por vía legislativa de la reforma constitucional negada en referendo de 2007. Con la reacción al resultado electoral parlamentario de 2015 y las sentencias de 2016 en adelante contra la representación popular en la Asamblea Nacional, se hace obvia e indisimulable, como con el prolongado Estado de Excepción. Tiene continuidad en 2017 con la convocatoria a la nueva ANC, en la cual han visto con claridad Ayala y Chavero la manifestación de un “Leviatán de la democracia”, suerte de hobbesianismo postmoderno⁷. El *corpus* doctrinario del grupo en el poder se afina en tres bastiones: (1) La preeminencia de los objetivos del régimen por sobre las reglas constitucionales de la democracia; (2) La preeminencia en lo declarativo-legitimador de los derechos económicos y sociales por sobre todos los demás derechos reconocidos y garantías establecidas en

⁵ Ver, R.G. Avelado, *Judicialización de la Política, Politización de la Justicia en Estado de Derecho y represión en Venezuela*. Libro con las ponencias de la XXXIX Jornadas J.M. Domínguez Escovar. Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara “Ricardo Hernández Álvarez-Librería J. Rincón. Barquisimeto, 2014.

⁶ Filósofo y jurista alemán (Plattenberg, 1888-1985), miembro prominente del partido nacional socialista.

⁷ Carlos Ayala Corao y Rafael Chavero Gazdik, *La Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela (2017-2019) El Leviatán de la democracia*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2019.

la Constitución; y (3) La resistencia a aceptar la separación y distribución constitucional de poderes.

En artículo reciente, nuestro compañero académico Luis Ugalde habla de "Capitulación"⁸ por parte de la Revolución Socialista con motivo de su análisis de la "ley" que comentamos hoy. Sustenta su argumento en la realidad del giro anunciado hacia la asociación con capital privado nacional y extranjero e incluso la privatización. Es una orientación que en el propio seno del régimen vienen promoviendo varios factores influyentes en la coalición de poder. Pero ese viraje pragmático, animado por la aspiración de subsistencia, se hace sin renunciar a la arbitrariedad discrecional que es el rasgo definitorio del sistema político de fondo. Además, no creo que esté en el pensamiento de sus decisores una búsqueda de entendimientos con el empresariado real, reconocido, sea nacional o foráneo, lo cual podría poner en entredicho su proyecto de poder. Es predecible que las sociedades, concesiones o privatizaciones sean con extranjeros provenientes o relacionados con países aliados, con nacionales "de confianza", conectados o como se ha dado en llamar, "enchufados" o eventualmente con grupos de cualquier origen, proclives a la aventura especulativa y el aprovechamiento de oportunidades con alto riesgo, conocidos como "capitales corrosivos".

El estatismo de origen ideológico ha sido una constante y es una vocación, pero puede sacrificársele, algunos creen que coyunturalmente, en el altar de la permanencia en el poder que es prioritaria. De un poder que se concibe y se ejerce sin sujeción a reglas ni reconocimiento de otros límites que los fácticos.

Las características del sistema político que pretende imponerse en Venezuela, puestas de manifiesto en la "legislación" que comentamos son:

1. La discrecionalidad más amplia por parte del gobernante. Se aspira a un poder sin límites, sea en cuanto a las competencias y atribuciones, a los controles o al tiempo.

⁸ Luis Ugalde, S.J., *Capitulación Revolucionaria* (artículo) en *El Nacional*. Caracas, 31 de octubre 2020.

Esto implica, un debilitamiento de los ciudadanos.

2. La Preeminencia del Poder Ejecutivo Nacional sobre las demás ramas del Poder Público. La cual se verifica en el contexto de una identidad Nación-Estado- Poder Ejecutivo-Partido. El estudio colectivo coordinado por los doctores Brewer y García Soto ha advertido sobre las implicaciones de esta noción⁹, pues el “desprecio a la Constitución” en la realidad sería la superficie de una corriente profunda de desprecio a la constitucionalidad y a la democracia misma. Con la progresiva abolición del pluralismo.
3. La preeminencia de los derechos colectivos sobre los individuales y de los sociales y económicos sobre todos los demás Derechos Humanos. Preeminencia discursiva, se entiende, con fines de propaganda y de justificación de actos, frecuentemente arbitrarios, del poder.

La prolija carta de derechos de la Constitución, amplia, detallada y resguardada como nunca se había visto, ha sido reducida en el discurso político del poder, en sus actos gubernativos, legislativos y jurisdiccionales.

La jurisprudencia reiterada y la imposición por esa vía y la de la legislación, de la decisión del Ejecutivo de llevar adelante la reforma constitucional que el electorado rechazó el 2 de diciembre de 2007, han disuelto el sentido integral de los Derechos Humanos como resguardo y promoción de la dignidad de la persona con pretextos de signo colectivista.

En el sistema que se viene imponiendo, a despecho de la Constitución y contra la resistencia del pueblo venezolano, cabe preguntarse ¿Dónde reside el poder?

Evidentemente, no en el pueblo. A juzgar por los hechos, las modificaciones al ordenamiento legal y el discurso oficial, su origen ya no

⁹ Ver, VVAA: *Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017*. Allan Randolph Brewer Carías y Carlos García Soto (Coordinadores) Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2017.

es el voto. Más bien la voluntad del grupo en el poder, sustentada en la fuerza y legitimada en la narrativa revolucionaria. Su carácter democrático queda comprometido al no someterse al mandato de la ciudadanía ni aceptar los cauces del Estado de Derecho.

En cuanto a su estructura es clasista y estamental, por lo mismo esencialmente antirepublicana.

Desde hace mucho he disputado el uso de la categoría "clase política" por su connotación netamente antipolítica de grupo excluyente, no permeable ni modificable. Sin embargo, es lo que viene imponiéndose en los hechos. Una clase dominante cerrada que monopoliza el poder, la cual de su mano se completa y/o se confunde, con un empresariado nacional o extranjero relacionado, derivado del poder y a éste conectado existencialmente. Un grupo político-social-económico con vocación exclusiva y excluyente.

Igualmente, hemos visto como "Estamento militar" es una categoría que se ha usado también impropriamente. Los militares son una profesión y una organización al servicio del Estado, pero por el papel político y económico que le ha sido atribuido, por cierto también contrario a la Constitución, el sector castrense venezolano tiende a convertirse en un estamento.¹⁰

La carta de naturaleza de naturaleza de uno y otro fenómeno, clasismo y estamentalismo, es pre-republicana y pre-democrática.

Este cuadro nos muestra la complejidad de nuestra situación político-institucional, así como los obstáculos que habrá de superar cualquier transición.

¹⁰ "Clase Política" como ha sido vulgarizada comunicacional y coloquialmente e incluso por el discurso politológico prescinde, por interés o ligereza de datos que le son centrales. La acuñó Gaetano Mosca (1858-1941) pensador y político conservador del período monárquico italiano, con una connotación de elitismo. Más afín a la "clase funcional" del Imperio Chino que a un liderazgo democrático del cual se entra y se sale. Sus *Elementi di Scienza Politica* son de 1896 (Parte I) a treinta y cinco años del reinado de Humberto I y 1923 (Parte II), el año siguiente a la Marcha sobre Roma del fascismo.

Estamental es el tipo de sociedad de división rígidamente diferenciada, como la que se expresa en los "États" franceses; el bicameralismo original británico de Lores (Aristócratas y Clérigos) y Comunes (Plebeyos) o la denominación de la cámara alta del parlamento español como "Estamento de los Próceres" según el Estatuto Real de 1834.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y HEMEROGRÁFICAS

- AYALA CORAO, Carlos y CHAVERO GAZDIK, Rafael: *La Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela (2017-2019) El Leviatán de la democracia*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2019.
- CASTRO RUZ, Fidel: *Discurso en el XX Aniversario del Granma*. Teatro Carlos Marx, La Habana 2 de diciembre de 1976
- UGALDE, S.J Luis.: *Capitulación Revolucionaria* (artículo) en *El Nacional*. Caracas, 31 de octubre 2020.
- ZAKARIA, Fareed: *The Rise of Illiberal Democracy*. En *Foreign Affairs Nov-Dec 1997*. 76,6
- AVELEDO, Ramón G.: *Yo, Legislador* en Últimas Noticias. Caracas, 21 de octubre 2020.
- VVAA: *Estado de Derecho y represión en Venezuela*. Libro con las ponencias de la XXXIX Jornadas J.M. Domínguez Escovar. Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara "Ricardo Hernández Álvarez-Librería J. Rincón. Barquisimeto, 2014.
- VVAA: *Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017*. Brewer Carías, Allan Randolph y García Soto, Carlos (Coordinadores). Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2017.